



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 85/2020/ORG RELATIVO A SOLICITUD DE ABONO DE SUBVENCION NOMINATIVA CON REF A1113-06 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.-.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en el que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 14 de octubre de 2020 la Fundación Canaria Correillo La Palma, con CIF G-3874430-6, inscrita en el registro de Fundaciones Canarias con número 193, presenta escrito con número de registro de entrada 2020080892 relativo a solicitud de subvención con destino a la rehabilitación, mantenimiento y gestión del Correillo La Palma en el año 2020, por importe de 20.000,00 €.

A tal efecto se acompaña con la solicitud los documentos acreditativos que se enumeran:

- Memoria de actividades de rehabilitación, mantenimiento y gestión del Correillo La Palma en el año 2020.
- Certificado acreditativo del nombramiento e identidad del representante en su condición de presidente de la Fundación.
- Resolución de la Dirección General de Transparencia y Participación ciudadana de variaciones en la composición del patronato de la Fundación Canaria Correillo La Palma.
- Autorización para solicitar certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias municipales.
- Declaración responsable de no haber recibido otras ayudas, subvenciones o ingresos de cualquier otra administración para la financiación de las actividades contempladas.
- Declaración responsable de no incurrir en cualquiera de las imposibilidades para la obtención de subvenciones.
- Certificado de estar al Corriente en la Administración Tributaria Canaria.
- Certificado de estar al Corriente en la Agencia Tributaria.
- Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social.
- Obra en el expediente copia del CIF de la Fundación y DNI de su representante legal.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067467441550161052 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



II.- El Concejal de Gobierno del Área de Presidencia y Organización, dicta con fecha 19 de octubre del año en curso, Providencia de inicio, por la que dispone *“Iniciar los trámites oportunos para la tramitación del expediente relativo a la concesión mediante Decreto de la subvención nominativa la Fundación Canaria Correillo La Palma para la ejecución del Proyecto de actuaciones de mejora del Correillo La Palma, de conformidad con la Memoria de Rehabilitación, mantenimiento y gestión del Correillo La Palma en el año 2020; en aras a la conservación de este patrimonio de valor histórico y artístico.”*

III.- En el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2021 se recoge la línea de actuación prevista para la presente subvención con una cantidad de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) para el año 2020 (A1113-06).

IV.- Por otro lado, en el Presupuesto del Servicio de Planificación, Organización y Régimen Interno obra consignada en la aplicación presupuestaria A1113 33600 48290 prevé la Subvención Fundación Canaria Correillo La Palma por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €).

V.- Se incorpora al expediente informe del Sr. Tesorero de la corporación de fecha 4 de noviembre del año en curso, en el que se señala que *“Según los datos que se desprenden del Sistema de información Contable SICAL no existen Derechos Reconocidos pendientes de ser ingresados en la Tesorería Municipal a nombre de la citada Fundación relativa a reintegro de subvenciones concedidas por este Excmo. Ayuntamiento. Hay que tener en cuenta, que para que consten en el programa contable Sical como Subvenciones Pendientes de Justificar, en caso de que éstas se tengan que justificar posteriormente a su concesión, los documentos contables previos realizados por los Centros Gestores deberán recoger en el tipo de pago, el tipo 08 “pagos o subvenciones a justificar”, en caso contrario las subvenciones otorgadas no podrían ser controladas a través del citado programa contable. En consecuencia, este Órgano no sería responsable de la incorrecta consignación en el tipo de pago, extremo que se verifica en el momento que se aporta por parte del citado centro gestor, la documentación justificativa correspondiente. En el caso que nos ocupa, la subvención nominativa del ejercicio 2019, figura justificada con fecha 19/10/2020 acordada mediante Decreto de fecha 20/05/2020.”*

De otro lado, obra declaración emitida por el Presidente de la Fundación Canaria Correillo La Palma, donde declara *“No tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.”*

VI.- Consultado al Servicio de Gestión Tributaria respecto de si la citada entidad figura al corriente en el pago de tributos locales, es emitido certificado con fecha 30 de octubre de 2020, donde consta que la Fundación Canaria Correillo La Palma, figura al corriente en el pago de tributos locales.

VII.- En conexión a ello, una vez revisada la documentación que ha sido presentada mediante registro de entrada consta que la misma obra en su integridad.

VIII.- Obra crédito adecuado y suficiente según consta en el documento contable ADO número de apunte previo 920200008467 por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) a la aplicación presupuestaria A1113 33600 48290.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067467441550161052 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



IX.- Por la Intervención General se ha transmitido verbalmente en ocasiones anteriores, la recomendación de aprobación con carácter previo de la subvención y condiciones que regula la misma, y posteriormente la correspondiente autorización, disposición y reconocimiento de la obligación; y en dichos términos se tramitará el expediente de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, dispone: *“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.”*.

II.- Los municipios como poder público, tienen que actuar en la defensa del patrimonio cultural en los términos que las leyes les habiliten y en ese sentido señalar que con carácter general el art. 25. 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local señala *“El municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias (...) e) Patrimonio histórico-artístico”*.

Al margen la propia previsión implícita en la cláusula general de habilitación prevista en el art. 25.1 de la LRBRL que señala: *“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*

III.- En el presente caso, es de tener en cuenta que entre las funciones que en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias asigna a las Administraciones Públicas, respecto de la competencia de los Ayuntamientos establece en el art. 9 que *“ Los Ayuntamientos ejercen competencias sobre el patrimonio histórico sito en su término municipal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación en materia de régimen local y por la presente Ley (...)”* reconociendo igualmente la obligación de las entidades municipales de colaborar con las demás Administraciones Públicas en la tutela de los bienes históricos sitios en su demarcación municipal. A tal efecto el *“Vapor Correillo La Palma tiene su puerto en Santa Cruz de Tenerife”* La urgencia en no demorar la aportación financiera, toda vez que se infiere de la Memoria que acompaña al Proyecto que este buque desde el punto de vista técnico no tiene equivalente en España y son muy pocos los barcos de Europa de sus características y valor patrimonial que se encuentre a flote. Estas características específicas hacen que no sea viable la concesión de una subvención mediante una convocatoria pública como forma de adjudicación de los fondos de que se trata, para garantizar su salvaguarda en función de los reconocidos valores que ostenta.

Por lo expuesto, estas características específicas justifican la concurrencia del interés público así como la dificultad de una convocatoria pública, lo que permite la concesión de la subvención de manera directa. Por este motivo, en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que ha de regir durante el ejercicio económico de 2020, figura incluida la Subvención la Fundación Canaria Correillo La Palma, con CIF G-3874430-6.

IV.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (LGS) dispone que: *“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067467441550161052 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

V.- Así pues, de la propuesta presentada, se infiere que el objeto de financiación es un fin de interés social, cual es la conservación del patrimonio histórico. En este sentido podría parecer que se estaría infringiendo la concurrencia competitiva, establecida en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, de acuerdo con el artículo 22.2 de la citada legislación, “(...) se podrán otorgar subvenciones directas (...), a) “Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

VI.- Por otro lado, tal como señalamos en cuanto al Decreto que se propone y que instrumenta una subvención, resulta de aplicación la LGS y normativa de desarrollo. En concreto estamos ante el supuesto previsto en el citado artículo 22.2 a) de la LGS, precepto que reconoce la posibilidad de concesión de forma directa, entre otras, de las previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

El art 28 de la LGS, referido a la concesión directa dispone “1.- La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente, y establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”

Por su parte la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento, publicada en el BOP nº 146, el día 15 de septiembre de 2015, lo regula en los artículos 24.1 Podrán concederse de forma directa “ a) Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos”, estableciendo en su artículo 24.2 la regulación para la tramitación del expediente “2.- La tramitación de un expediente de subvención nominativa se aprobará por el órgano competente establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previa presentación por la entidad beneficiaria de una Memoria de actividades a realizar, presupuesto de gastos e ingresos y cuantos requisitos entiendan conveniente los Servicios Gestores del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, debiendo requerirse, salvo que ya obre en poder de la Administración la aportación de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y en su caso, de la



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067467441550161052 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



representación de quien actúa en su nombre, siempre y cuando no hayan sido objeto de modificación los datos relativos a la misma”.

Igualmente el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, establece que *“1.- Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente artículo, por las disposiciones de esta ordenanza y de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, que le son aplicables en cuanto a los requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y forma de reintegro, control financiero, sanciones, etc...y por el convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y compromisos específicos (...) 3.-La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal, no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptado la resolución de concesión, por el órgano competente (...)”*

VII.- El artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife dispone que: *“1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará a través de la cuenta justificativa del gasto realizado o si así se estableciera en las bases reguladoras, por la dificultad de utilizar la cuenta justificativa, podrá acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables. 4. Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación y el plazo de rendición de esta cuenta justificativa será como regla general de 3 meses desde la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo que las bases reguladoras, previa justificación, establezca otro plazo u otra forma de rendir la cuenta justificativa.”*

VIII.- El artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS) señala que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales, entre otros, de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Serán de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la LGS y en este Reglamento. El procedimiento para la concesión se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los dos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067467441550161052 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La presente propuesta de Decreto recoge el contenido referido a las condiciones y compromisos específicos de concesión directa exigida, y con lo exigido en el art. 25.2 de la Ordenanza Municipal.

IX.- La entidad beneficiaria y la actividad subvencionada cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de subvenciones.

En especial, la entidad beneficiaria ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor según declara por resolución firme de procedencia de reintegro.

X.- Habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 29 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y legislación complementaria.

XI.- Se establece en la Base 15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal la posibilidad de acumulación de las fases del presupuesto, en su apartado 2) *“Podrán acumularse las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en un solo acto, los siguientes supuestos (...) q) **Subvenciones de concesión directa y nominativas**, en el caso de subvenciones con pago anticipado”*.

XII.- Posteriormente a la aprobación mediante Decreto de la presente propuesta, se dará traslado de la correspondiente propuesta de abono de la subvención, en tanto supone aportación económica atendiendo a lo previsto nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento del ejercicio 2020, a los efectos de su fiscalización conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local y el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha de 18 de julio de 2018 relativo a la fiscalización e intervención previa al régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, y el art 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante R.D.L. 2/2004.

Es competente para la tramitación del expediente el Servicio de Planificación, Organización y Régimen Interno habida cuenta atendiendo al Decreto Organizativo del Señor Alcalde dictado con fecha 9 de enero de 2018 le compete al mismo *“la relación con otras Administraciones Públicas, instituciones o agentes privados para coordinación de los planes, programas o convenios de colaboración con incidencia para la ciudad”*

XIII.- Considerando lo previsto en la Base 13 de las Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del año 2020, sobre *“otorgamiento o concesión de subvenciones, ayudas o aportaciones correspondientes a su Área, que figuren nominativamente en el Presupuesto a favor de personas físicas o jurídicas”*, el órgano competente para la



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067467441550161052 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



aprobación del presente expediente es el Concejal de Gobierno del Área de Presidencia y Organización conforme el Decreto de atribución de competencias de fecha 13 de julio de 2020.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa a favor de la Fundación Canaria Correillo La Palma, con CIF G-3874430-6 con destino a la financiación de la rehabilitación, mantenimiento y gestión del Correillo La Palma en el año 2020, por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria A1113 33600 48290 (Subvención Fundación Canaria Correillo La Palma) y de conformidad a las siguientes:

CONDICIONES Y OBLIGACIONES

1.- El objeto de la subvención nominativa es la financiación del proyecto de Rehabilitación, mantenimiento y gestión del Correillo La Palma en el año 2020 descrito en la Memoria aportada con la solicitud de subvención.

La financiación solicitada se empleará para financiar el coste de los medios materiales, técnicos y humanos necesarios para gestionar y llevar a cabo actividades de rehabilitación y mantenimiento del vapor “Correillo La Palma”, que permitan recuperar, preservar y dar a conocer los valores históricos, patrimoniales y culturales de este emblemático barco, cuyo puerto base es Santa Cruz de Tenerife.

Se llevarán a cabo entre otras las siguientes acciones:

- a. Ejecución de acciones de reparación y conservación del buque, respetando los criterios y procedimientos adecuados para el caso. Además de la exhaustiva revisión y mantenimiento de cubiertas y mamparos (picado, miniado y pintado), se tiene previsto recuperar parte de los elementos de dotación y servicio.
- b. Reparación y mantenimiento de los sistemas eléctricos y de seguridad.
- c. Adecuación del acceso, visita y uso del barco a los requerimientos sanitarios dictados por las autoridades competentes. Estudio de los requisitos futuros para el uso educativo y cultural del Correillo La Palma.
- d. Actividades de gestión y soporte administrativo y organizativo de la labor de la Fundación. Entre ellas, además del trabajo diario de oficina, cobra especial relevancia el apoyo cercano a la labor de los cargos dada su condición de voluntarios, así como la relación con otras entidades y presencia de la Fundación en las redes.
- e. Fomentar la colaboración con otros organismos y entidades que compartan los mismos fines socioculturales.

2.- Importe de la subvención. La aportación municipal destinada a la financiación del referido proyecto asciende a de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €)

3.- El pago de la subvención se efectuará de forma **anticipada**, debido a que es necesaria la financiación para poder llevar a cabo las actuaciones que son objeto de financiación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Garantías. Dado el carácter de entidad no lucrativa de la entidad beneficiaria y la naturaleza y el carácter social del proyecto subvencionado, se le exime expresamente de la obligación de



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067467441550161052 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



garantizar la percepción de la subvención de forma anticipada, sin perjuicio de su posterior justificación o, en su caso, reintegro si así procediera legalmente.

5.- Plazos.- El Plazo de realización de la actividad subvencionada se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020, y el plazo de justificación de dicha actividad hasta el 31 de marzo de 2021.

6.-Compatibilidad con otras subvenciones. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que rebase el coste total de la actividad, de acuerdo con el artículo 32.2. del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En el caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe del exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

En tal caso, la entidad beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento la obtención de dichas otras subvenciones tan pronto como se conozca tal circunstancia y en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

7.-Gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y a los efectos previstos en esta concesión, deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, que deriven de la financiación de la financiación de la rehabilitación, mantenimiento y gestión del Correillo La Palma en el año 2020 y para el periodo concreto establecido.

Entre otros, se contemplan por ende los siguientes conceptos subvencionables:

- a. Personal propio o contratado al efecto.
- b. Subcontratación de reparaciones y acciones de mantenimiento del buque y de servicios de apoyo a la gestión.
- c. Adquisición de material necesario para labores de reparación, limpieza y mantenimiento del buque.
- d. Gastos corrientes del buque y de funcionamiento de la Fundación. Entre ellos y a modo de ejemplo: mantenimiento y actualización de la Página WEB; teléfono; suministro de agua y corriente eléctrica; combustible; seguros; asesoría laboral y fiscal, material fungible de oficina, etc.

Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelvo.

8- Subcontratación.

Con fundamento en el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067467441550161052 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



9- En particular la Fundación deberá acreditar haber cumplido durante el año 2020, las siguientes **obligaciones**:

- a) Realizar la actividad objeto de este expediente de subvención nominativa durante la presente anualidad 2020. Las actuaciones subvencionadas deberán ser ejecutadas conforme a la memoria técnica que figura incorporada en el expediente de subvención y que ha sido presentada en el Ayuntamiento
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que, en relación con las subvenciones, puedan realizar los órganos de control competentes de la Administración, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.
- c) Comunicar a la Entidad cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) A efectos informativos y de conocimiento público, deberá instalar en lugar visible de la vía pública un cartel publicitario de los trabajos a realizar, incluyendo el logotipo del Ayuntamiento. Asimismo, la Fundación notificará al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife los posibles actos protocolarios o de difusión a través de los medios de comunicación, que deberán programarse con antelación y de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.
- e) Cada una de las actuaciones será contratada y ejecutada por la Fundación conforme a la legislación contractual aplicable.
- f) De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, para el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo no inferior a dos años.
- g) Acreditará documentalmente el destino de los fondos recibidos, mediante facturas originales o documentos de valor probatorio equivalentes, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- i) Será por cuenta de la entidad beneficiaria la obtención de las autorizaciones y trámites que sean preceptivos y/o procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable para la realización de la actividad subvencionada.

10.- Forma de justificación:

La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas y la consecución de los objetivos de la subvención cumpliendo los requisitos y condiciones contenidas en el Decreto de Concesión, y conforme al art. 72.1 y 2 y art. 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y los artículos 30 y 31 de la LGS, debiendo contener la **cuenta justificativa** la siguiente documentación:

Presentar la justificación de la actividad realizada dirigida al Servicio de Planificación, Organización y Régimen Interno en el plazo de TRES MESES desde la finalización del presente ejercicio 2020, disponiendo como fecha límite el día 31 de marzo de 2021.

a) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste; dando cuenta además, de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en las que se incluyan:

1.-Una relación numerada y clasificada de los gastos e inversiones ocasionados en la ejecución de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067467441550161052 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



2.-Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa de pago (adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas).

En cualquier caso, deberá incluirse en la justificación el importe total de las actividades realizadas, tanto las financiadas con las subvenciones como las financiadas con fondos propios y otras subvenciones o recursos, con las siguientes particularidades:

-por el importe financiado por la subvención concedida por esta Corporación Municipal, deberán aportarse facturas o documentos originales.

-por el importe financiado con otros fondos, en su caso, se aportarán copias compulsadas de las facturas o documentos justificativos.

c) En el caso de existir otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, por la Fundación canaria Correillo La Palma se aportará una relación detallada de los mismos con indicación de su importe y procedencias.

e) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro Electrónico de la Corporación. Acompañada con una declaración jurada de que todos los documentos presentados son originales.

11.- Reintegro.- En el supuesto de incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067467441550161052 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y procedencia de reintegro previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto de concesión, la entidad beneficiaria obligada al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas al efecto por la Administración. Los intereses de demora se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

12- **Régimen jurídico aplicable a la subvención.** Sin perjuicio de lo dispuesto, en todos aquellos aspectos no previstos en la presente resolución de concesión, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2013, de 17 de noviembre de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Notificar a la Fundación Canaria Correillo La Palma, con CIF con CIF G-3874430-6, inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias con número 193 el otorgamiento de la subvención.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067467441550161052 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>